



Expediente: PAOT-2019-988-SOT-401

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

ZT JUN 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-988-SOT-401, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios, por las actividades que se ejecutan en Prolongación Granate número 32, colonia Estrella, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, así como una solicitud de información a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero y se informó a la persona denunciante sobre dichas gestiones, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios, como son la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y la Ley de Aguas, todos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un predio baldío delimitado por barda perimetral, dentro del cual se observaron pequeños escombros producto de demolición. Al momento de la diligencia no se constataron actividades de construcción.

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero, mediante oficio PAOT-05-300/300-002635-2019, informar si contaba en sus archivos con antecedentes relacionados con el Registro de Manifestación de Construcción, incluyendo el dictamen de factibilidad de servicios, para el predio objeto de denuncia. Al respecto, con oficio No. AGAM/DGODU/DCODU/SLIU/1441/2019, la referida Dirección General informó que de la búsqueda exhaustiva practicada en sus archivos, no existe antecedente de registro alguno para el predio en comento.



Expediente: PAOT-2019-988-SOT-401

En conclusión, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron actividades de construcción (obra nueva) ni constancias de un proyecto registrado ante la alcaldía Gustavo A. Madero.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo, 25 fracción VIII y 30 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 de su Reglamento, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en Prolongación Granate número 32, colonia Estrella, Alcaldía Gustavo A. Madero, no se constataron actividades de construcción; por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; al existir imposibilidad material para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/IGP/ACH